

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, otorgada en la Resolución Número 685-2021 de fecha 26 de octubre del año 2021, en relación a la **CARTA** otorgada por la empresa Concedente en fecha 18 de agosto del año 2021, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como Concesionaria de la Empresa Concedente **MEDI VARIC PRODUCTS SAS**, de nacionalidad colombiana, de forma **NO EXCLUSIVO; POR TIEMPO INDEFINIDO**; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; para comercializar los productos de la empresa concedente detallados en los folios 25, 26 y 27 del expediente de mérito. **F. y S. MARIA ANTONIA RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CESAR ANDRÉS VERDE**, Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.172-2021. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 172-2021.

11 N. 2021.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), compareció ante este juzgado la señora **ELOÍSA SENOVIA ACOSTA VALDEZ**, incoando demanda contencioso administrativa vía procedimiento ordinario con orden de ingreso número 0801-2021-00378, contra el Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, para que se declare la ilegalidad y nulidad parcial de un acto administrativo, de carácter particular, emitido por el Estado de Honduras, a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- El acto impugnado consiste en la Resolución **SBO No. 651/16-08-2021**, contenida en el acta de la sesión número 1542 del 16 de agosto del año 2021, celebrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- La nulidad se solicita

pues dicho acto administrativo adolece de vicios de nulidad y de anulabilidad previstos en el artículo 95 de la Constitución de la República.- 4 de la Ley General de la Administración Pública. 34, 35 y 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- No obligación de presentar caución.- Se acompañan documentos.- Especial condena en costas.- Poder.

ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCIA
SECRETARIA ADJUNTA

11 N. 2021.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta de este Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, para los efectos de Ley, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Seccional, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno; mediante **SENTENCIA DEFINITIVA** declara **HEREDERA AB-INTESTATO**, promovida por la señora **MELANY ARLETH ANDRELLY TURCIOS MEDINA**, concederle la posesión efectiva de la Herencia de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que a su muerte dejara su difunto padre, el señor: **DAVID ALFONSO TURCIOS**, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

La Paz, departamento de La Paz, 2 de noviembre de 2021.

DENNISE GERARDINA ISCOA SALINAS
SECRETARIA ADJUNTA

11 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3880
Fecha de presentación: 2021-07-29
Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: IMT, S. DE R.L.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PALLADIUM
G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: El color de la marca es PLATEADO sin el fondo rojo, se puso el fondo de este color para poder diferenciar el color PLATEADO tanto en letras como en la figura.

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabacos de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 27. O. y 11 N. 2021.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de mayo del 2021, compareció ante este Juzgado el abogado **Pablo Emilio Reyes Theodore**, en su condición de representante legal del señor **Cristrian Chadid Perdomo Castillo**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO JEMC-S.G. No. 078-2021** de fecha seis de mayo del 2021, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, reconocimiento de la situación jurídica individualizada a su favor de su representado para que sea reintegrado al cargo del cual fue cancelado o a otro de igual o mejor categoría y salario, a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir, pago de los derechos adquiridos durante la secuela del juicio como ser: décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, aumentos en ausencia y otros derechos que le pudieran corresponder como ser Ascensos, aumentos por ascensos y antigüedad en el grado, desde la fecha en que fue dado de baja por separación deshonorra del servicio, hasta que se ejecute la Sentencia Definitiva, así como las costas del juicio; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2021-00289.-** Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. KENIA MARITZA CASTRO MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

17 N. 2021.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de febrero del 2021, compareció ante este Juzgado el abogado **Jorge Alberto Romero García**, en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **Confianza Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca Sociedad Anónima de Capital Variable (CONFIANZA S.A.-FGR)**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en las **RESOLUCIONES GES No. 608** de fecha 30 de julio del 2019 y **GES No. 435** de fecha 30 de septiembre del 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, reconocimiento de la situación jurídica

individualizada como medida para su pleno restablecimiento se ordene la aprobación del proyecto de distribución de dividendos en la forma en que se determinó, según el proyecto de distribución de utilidades que se acompañó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en la solicitud de fecha tres de abril del 2019, presentó por el Abogado José Ramón Paz Morales actuando en su condición de apoderado legal de la **Confianza Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca Sociedad Anónima de Capital Variable (CONFIANZA S.A.-FGR)**; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2021-00191.-** Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. KENIA MARITZA CASTRO MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

17 N. 2021.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de marzo del 2021, compareció ante este Juzgado la Abogada **Diana Melissa Pineda Salgado**, en su condición de representante legal del señor **Jorge Euclides Hernández Pineda**, incoando demanda, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, para la declaración de nulidad e ilegalidad del acto administrativo presunto por silencio negativo constituido por no haber resuelto dentro de los plazos legales el reclamo administrativo con orden de ingreso 423-2018 presentado en fecha 26 de abril del 2018, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento, se reconozca el pago de los incrementos de salario correspondiente a los años 2013 y 2014 y por consiguiente el pago de reajuste de salario correspondiente a los años 2013 y 2014 y el pago del complemento de bonificación concedida según el artículo 47 del Estatuto del Médico Empleado.- Se aplique las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, en consonancia con lo que manda el artículo 8 numeral 5) de la Ley del Estatuto del Médico Empleado; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2021-00215.-** Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABOG. KARINA ELIZABETH GALBEZ
SECRETARIA GENERAL**

17 N. 2021.